



Radicado: 08001405301020240019300 - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024

Desde Mery Benítez <merybenitezr@hotmail.com>

Fecha Mar 05/11/2024 13:30

Para Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Mery Benítez <merybenitezr@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (104 KB)

Radicado 0800140530102024-00193-00 - RECURSO DE REPOSICION-.pdf;

No suele recibir correo electrónico de merybenitezr@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO

Radicado: 08001405301020240019300

DEMANDANTE: MP MAQUINAS & MAQUINAS SAS

DEMANDADO: TERMOCARIBE SAS ESP

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024

MERY BENITEZ ROMERO, conocida de autos, mayor de edad, con domicilio en la ciudad Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.540.103 de Sincelejo y tarjeta profesional de abogada No. 71.748 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la sociedad TERMOCARIBE S.A.S. E.S.P., mediante el presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024**, notificado en estado del 30 de octubre de 2024.

ANEXO MEMORIAL EN PDF.

Cordialmente,

Mery Benítez Romero
Abogada Especializada

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO

Radicado: 08001405301020240019300

DEMANDANTE: MP MAQUINAS & MAQUINAS SAS

DEMANDADO: TERMOCARIBE SAS ESP

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024

MERY BENITEZ ROMERO, conocida de autos, mayor de edad, con domicilio en la ciudad Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.540.103 de Sincelejo y tarjeta profesional de abogada No. 71.748 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la sociedad TERMOCARIBE S.A.S. E.S.P., mediante el presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024**, notificado en estado del 30 de octubre de 2024.

1. OPORTUNIDAD

Esta actuación se ejerce dentro de la oportunidad legal. El Auto recurrido fue proferido por el Despacho en fecha 29 de octubre de 2024, notificado en estado del 30 de octubre de 2024, por lo que el término de tres (3) días para formular recurso de reposición culmina el 5 de noviembre de 2024, encontrándonos dentro del término para impetrar el presente memorial.

2. DEL AUTO PROFERIDO POR EL DESPACHO

A través del auto recurrido el despacho Rechazó la solicitud de prueba testimonial y la solicitud de declaración e interrogatorio de parte incoada por TERMOCARIBE, debido a que en consideración del Despacho *“no establece que hechos pretende probar con el mismo; incumpléndose lo establecido 198 del CGP, que señala que la solicitud de la prueba es con el fin de interrogar a la parte sobre los hechos relacionados con el proceso; adicionalmente se observa que las excepciones de mérito no establecen justificación alguna que amerite la práctica de esta prueba.”*.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se fundamenta el presente en lo siguiente:

- DEL INTERROGATORIO DE PARTE

No debió negarse la practica del interrogatorio de parte, como quiera que su práctica es imperativa para esclarecer las circunstancias y motivos que dieron origen a la litis. Tanto así que el numeral 7 del artículo 372 del CGP dispone perentoriamente la práctica de la prueba.

La ley impone, en el Artículo 372 No. 7 del CGP al juez el deber de interrogar a la parte sobre la razón de la ciencia de su dicho con explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho. Esta prueba es determinante para convalidar si con ella es posible llegar al esclarecimiento de los hechos ocurridos. Todo esto inspirándose en los principios científicos que informan la crítica de la prueba y atendiendo a las circunstancias relevantes del pleito y a la conducta procesal observada por las partes.

EL CGP ES UNA NORMA ADJETIVA, DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO.

- DEL TESTIMONIO PEDIDO POR TERMOCARIBE

Aduce el Despacho, para negar la práctica de esta prueba, que no se explicó la razón por la cual se solicitó el testimonio de la Coordinadora Financiera de TERMOCARIBE Señora MERLYS PEINADO RODRIGUEZ; sin embargo, con la contestación de la demanda se indicó que la Testigo estaba enterada de todo lo referente a la facturación emitida, rechazada, los servicios prestados por MP MAQUINAS y la relación contractual que existía entre demandante y demandado, de la que se derivaron las facturas base de recaudo de la presente ejecución. Por tanto, si se explicó la motivación por el cual se requería el testimonio, y por tanto no debió rechazarse la práctica de la prueba.

Como quiera que las pruebas referidas son vitales para esclarecer hechos y sobre todo el relacionamiento contractual entre parte que dio origen a la factura base de ejecución, le solicito al despacho se sirva reponer el auto de fecha 29 de octubre de 2024. En caso de no reponer, se sirva conceder la alzada ante el superior, como quiera que el auto que niegue el decreto o la práctica de pruebas es apelable, conforme al Numeral 3 Artículo 321 CGP.

De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, solicito comedidamente al Juzgado:

1. SE SIRVA REPONER EL AUTO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2024 Y EN CONSECUENCIA SE SIRVA DECRETAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR TERMOCARIBE.

2. EN CASO DE NO REPONER, SE CONCEDA LA ALZADA ANTE EL SUPERIOR.

4. NOTIFICACIONES

A la suscrita en el correo merybenitezr@hotmail.com

Atentamente



MERY BENITEZ ROMERO
C.c. No. 64.540.105 de Sincelejo
T.P. 71.748 del C.S.J.